

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para decidir sobre la aplicación del artículo 317 del CGP. Favor proveer. Febrero 08 de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, once (11) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 15223-4089-001-**2021-00027**
Demandante: JACOB RAVELO ALFONSO
Demandado: IGNACIO ALFONSO GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 27 de septiembre de 2021 se resolvió requerir a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, otorgándole el término de 30 días para ello, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP. Dicha decisión fue notificada en estado del 28 de septiembre de 2021, por lo que el término concedido venció el 11 de noviembre del mismo año, sin que la parte interesada cumpliera lo ordenado.

Ahora bien, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera del cumplimiento de carga procesal o acto de la parte interesada, se ordenará el acatamiento dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado; vencido dicho término sin que se cumpla la carga, se decretará el desistimiento tácito y se impondrá condena en costas.

Así las cosas, comoquiera que la parte demandante no procedió al cumplimiento de la carga respectiva, esto es, la notificación del demandado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenará su archivo, previas las anotaciones secretariales de rigor, sin que se realice condena en costas por cuanto no se observa que se hayan causado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en atención a los motivos expuestos.

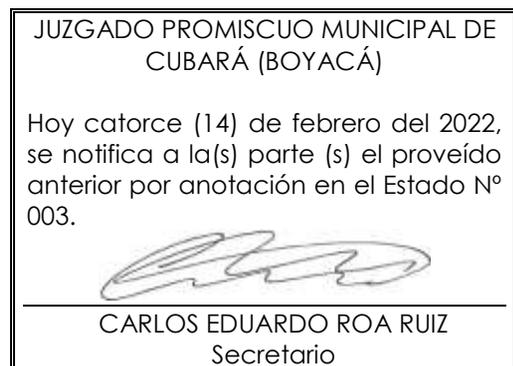
SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones del caso y devolver los anexos de la demanda, una vez se realice la diligencia de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.

Juez.



Firmado Por:

**Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98c0ac2992928c1764cba648a8c666318ac1b11c71be6e6659a6525ee2a7f63
b**

Documento generado en 11/02/2022 02:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**